

INE/COTSPEL001/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, RESPECTO DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE CHIAPAS 2018, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CALIDAD AL SISTEMA INFORMÁTICO.

G L O S A R I O

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del PREP
IEPC:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PTO:	Proceso Técnico Operativo
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
UNICOM:	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. El 22 de noviembre de 2017, del Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 mediante el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus anexos.

2. El 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral.
3. El 14 de junio de 2017 se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el periódico Oficial 112, segunda sección de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.
4. El 7 de octubre de 2017, el Consejo General del IEPC declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir autoridades a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos.
5. En fecha del 1 de julio de 2018, se realizó la Jornada Electoral a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamientos.
6. Los días del 4 al 7 de julio de 2018, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246 y 247 del Código.
7. El 29 de agosto de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante los expedientes TEECH/JDC/247/2018, TEECH/JDC/251/2018, TEECH/JDC/252/2018 y Acumulados, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Catajuzá, Chiapas.
8. El 6 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-229/2018, SX-JRC-

230/2018 y SX-JDC-689/2018 y Acumulados, declaró la invalidez de la elección del Ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas.

9. El 12 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-819/2018 confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/011/2018 y sus Acumulados TEECH/JNE-M/012/2018, TEECH/JNE-M/013/2018, TEECH/JNE-M/014/2018, TEECH/JNE-M/090/2018 y TEECH/JI7140/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de fecha 24 de agosto de 2018, quien declaró la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas.
10. El 14 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-848/2018 y SX-JRC-322/2018 Acumulados, declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.
11. El 14 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-311/2018 y Acumulados, declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de El Porvenir.
12. El 19 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída en el expediente SX-JRC-304/2018, confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/064/2018 y Acumulados, del 31 agosto de 2018, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones del municipio de Chicoasén, Chiapas.
13. El 19 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída en el expediente SX-JDC-837/2018 y Acumulados, declaró la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas.
14. El 21 de septiembre de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-320/2018, declaró la

invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

15. El 30 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1271/2018 Y ACUMULADOS SUP-REC-1272/2018, SUPREC-1273/2018 Y SUP-REC-1274/2018, determinó revocar la sentencia SX-JRC-266/018 emitida por la Sala Regional Xalapa y dejar firme la anulación de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas.
16. El 30 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1282/2018 Y SUS ACUMULADOS SUP-REC1288/2018, SUP-REC-1291/2018 Y SUPREC-1292/2018, determinó revocar la sentencia recaída en los expedientes SX-JRC-302/2018, SX-JRC316/2018, SX-JRC-317/2018 y SX-JDC-847/2018 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional Xalapa y dejar firme la anulación de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.
17. El 30 de septiembre de 2018, fue publicado el Decreto 310 por el que el Pleno de Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se convocó a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo.
18. El 1 de octubre de 2018, fue publicado el Decreto 003, por el que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, convocó a la elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo Guerrero, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el domingo 25 de noviembre del año 2018.
19. El 5 de octubre de 2018, el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/194/2018, mediante el cual emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para elegir miembros de los Ayuntamientos de los

municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duaraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas. Lo anterior en cumplimiento de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REC-1321/2018 y acumulados, SUPR-REC-1310/2018 y acumulado, SX-JRC-304/2018, SUP-REC-1290/2018, SUP-REC-1392/2018 y Acumulados, SUP-REC-1306/2018, SUP-REC-1195/2018, SUP-REC-1293/2018, SUP-REC-1254/2018 y SUP-REC-1282/2018 y Acumulados; dictadas por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 20.** El 5 de octubre de 2018 dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la elección de Ayuntamientos de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duaraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.
- 21.** El 16 de octubre de 2018, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/206/2018, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Provisional para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 22.** El 16 de octubre de 2018, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/208/2018, mediante el cual se emitieron los plazos, procedimientos y características del sistema, para la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; en términos del artículo 336 numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.
- 23.** En sesión extraordinaria, el 17 de octubre de 2018 el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG1361/2018 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, derivados del Proceso Electoral Local 2017-2018 en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duaraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

24. El 22 de octubre se recibió en la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el oficio INE/UTVOPL/9843/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el cual se notificaron los acuerdos IEPC/CG-A/206/2018, así como el IEPC/CG-A/208/2018.

C O N S I D E R A N D O

1. El Instituto y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, así como en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V.
2. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto o por los OPL, según corresponda.
3. De conformidad con el artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, el Instituto y el IEPC son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas; asimismo, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

4. De conformidad con el artículo 336, numeral 3 del RE, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
5. De conformidad con el artículo 338, párrafo segundo, inciso b), fracción III del RE, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, como es el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.
6. El artículo 339 del RE, establece que los OPL deberán aprobar, cuando menos, los siguientes acuerdos:
 - a. Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
 - b. La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
 - c. El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos;

la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

- d. Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
 - e. Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
 - f. La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.
 - g. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
 - h. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - i. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - j. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
7. De conformidad al artículo 354, numeral 1 del RE, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.
 8. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, dio inicio con la emisión de los decretos 310 y 003, actualiza la hipótesis del artículo 336, numeral 3 del RE que señala que, es atribución del Órgano Superior de Dirección del OPL realizar ajustes en los procedimientos y plazos para llevar a cabo el PREP.

Adicionalmente, el numeral 3 del citado artículo del RE establece que, en caso de elecciones extraordinarias, el Órgano Superior de Dirección del

OPL determinará la creación o no del COTAPREP y la realización o no de auditorías al sistema de información, tomando en consideración el número de actas a procesar y la complejidad de las condiciones en que se desarrollará la elección, así como la suficiencia presupuestaria del organismo.

9. Asimismo, el citado artículo 336, numeral 3 del RE establece que, cualquier determinación del OPL, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión.
10. Por lo anterior, esta Comisión considera oportuno analizar las particularidades del Proceso Electoral Extraordinario por el que se renovarán los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duaraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, así como los resultados obtenidos en el PREP 2017-2018, el cual tuvo las siguientes características:

Ayuntamientos	Actas esperadas	Total de CATD y CCV
Bejucal de Ocampo	9	10 CATD (1 en cada municipio) 1CCV (en la sede central del OPL)
Catazajá	26	
Chicoasén	7	
El Porvenir	17	
Montecristo de Guerrero	10	

Ayuntamientos	Actas esperadas	Total de CATD y CCV
Rincón Chamula San Pedro	8	
San Andrés Duraznal	6	
Santiago el Pinar	4	
Solosuchiapa	11	
Tapilula	15	
Total	113	

Como puede observarse, para el Proceso Electoral Extraordinario el IEPC únicamente tiene contemplado procesar un total de 113 Actas, es decir, el 1.81% de las actas esperadas para el PREP del Proceso Electoral Ordinario anterior, que sumaron 6,249.

De acuerdo con la información remitida, el IEPC tiene previsto instalar un CATD en cada uno de los diez Consejos Municipales, así como un CCV en la sede central del OPL. Cabe mencionar que el mayor número de actas que espera un CATD es de 26, por lo que resulta necesario que el IEPC evalúe la cantidad de personal a contratar, así como los roles que tendrá dicho personal operativo.

Lo anterior, a fin de aprovechar los recursos con los que cuenta, sin menos cabo de asegurar la certeza en las distintas fases del PTO.

Adicionalmente, el IEPC determinó ratificar como instancia interna responsable del PREP a su Unidad Técnica de Servicios Informáticos, dicha Unidad podrá conocer y analizar las opiniones y requerimientos tanto de los partidos políticos como del Órgano Superior de Dirección de dicha entidad.

Asimismo, determinó la creación e integración de la Comisión Provisional para la atención del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
C.E. Manuel Jiménez Dorantes	Presidente
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. Gilberto de Guzmán Bátiz García	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos	Secretario Técnico
Un representante de cada partido político o candidatura independiente	Integrantes

La Comisión Provisional a través de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEPC, realizará el seguimiento a los trabajos de desarrollo e implementación del PREP, por lo que el IEPC, en su acuerdo IEPC/CG-A/208/2018 determinó la no instalación de un Comité Técnico Asesor del PREP, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que la Jornada Electoral extraordinaria se llevará a cabo el 25 de noviembre de 2018, en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, siendo un total de diez municipios.
- b) Que al tratarse de una única elección, misma que corresponde a la de miembros de Ayuntamientos, el número total de actas a procesar por el PREP será de ciento trece.
- c) Que se trata de una elección extraordinaria, con un tiempo operativo calendarizado sumamente corto, lo cual implica que el IEPC, tiene que realizar las acciones necesarias para poder hacer efectiva la realización

de la Jornada Electoral, así como las actividades que deriven de éstas, tales como la implementación del PREP.

- d) Por otro lado, es dable señalar que si bien este organismo electoral ha solicitado mediante ampliaciones presupuestales, los recursos necesarios para la adecuada operatividad del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, lo cierto es que el IEPC se encuentra vinculado a implementar acciones destinadas a eficientar los recursos públicos que le son proveídos, en atención a ello y considerando que únicamente se encontrará implementándose el PREP en 10 municipios de la entidad, considera la viabilidad de que sea el mismo IEPC quien lo implemente, y no así a través de un tercero externo que se encargue de su ejecución que pudiese representar un mayor costo para el IEPC.

Derivado de lo anterior, se considera que, dado lo analizado en los párrafos anteriores, es viable que el seguimiento al desarrollo e implementación del PREP se realice a través de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEPC, así como de la Comisión Provisional que dará atención al PREP y que, a través de las reuniones agendadas por parte de la Comisión, los diversos actores involucrados conozcan las actividades del Programa.

Por lo que hace a la auditoría de la infraestructura tecnológica e informática, el IEPC determinó la no ejecución de auditorías al sistema, debido a que se cuenta con un tiempo de realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 sumamente corto. Sin embargo, de acuerdo con la información remitida, el IEPC estableció que se realizarán pruebas de control de calidad al sistema informático del PREP, a través de un tercero.

El IEPC determinó en su acuerdo IEPC/CG-A/208/2018 que respecto de la publicación de datos, imágenes y bases de datos lo siguiente:

- a) Que la fecha y hora de inicio de la publicación de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares iniciará a las **18:00 horas** (Tiempo del Centro) del domingo 25 de noviembre de 2018.
- b) Que el número de actualizaciones de los datos publicados y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será de tres veces por hora, es decir, en **intervalos de 20 minutos**.

- c) Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes sea a las **18:00 horas** (Tiempo del Centro) del lunes 26 de noviembre o en su caso al ser acopiadas al cien por ciento de las actas esperadas.

Determinación:

11. De lo anterior, se pueden deducir principalmente 4 conclusiones:

1. Si bien el PREP es de igual relevancia con mayor o menor número de actas para procesar, en este caso la contratación, capacitación y supervisión de los recursos humanos y materiales se desarrollará en un ambiente controlable dado que se requiere de menor cantidad de personal y eso facilita la supervisión por parte de la instancia interna, así como de la Comisión Provisional del PREP, que el IEPC creó con dicho objetivo. Por lo cual, la no creación del COTAPREP se considera viable.
2. En cuanto a la implementación del Programa, el cual estará a cargo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEPC, quien es la instancia interna designada y ratificada por el IEPC como responsable del PREP; se considera que, derivado de la experiencia adquirida por dicha Unidad en anteriores procesos y respecto de la dimensión de la elección, ésta cuenta con la capacidad técnica, operativa y humana para poder desarrollar dicha actividad. Adicionalmente, el Instituto por conducto de UNICOM, dará puntual seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleve a cabo el OPL; asimismo, brindará la asesoría técnica y orientación necesaria en términos del artículo 354 del RE.
3. Respecto de la contratación de un ente auditor, el IEPC determinó en su acuerdo IEPC/CG-A/208/2018 no realizar auditoría a su sistema, sin embargo, se llevarán a cabo pruebas de control de calidad al sistema a través de un tercero, las cuales se establecen en el acuerdo antes citado e incluyen de manera no limitativa, las siguientes:

- Prueba de caja negra;
- Prueba de denegación de servicios;
- Prueba de integridad de la base de datos;
- Prueba de validación de hash para imágenes y actas

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se considera procedente que el IEPC implemente y opere el PREP a través de sus propias áreas ejecutivas.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, así como en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 219 segundo párrafo y 305 cuarto párrafo de la LGIPE, el artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y los artículos 336, numeral 3, 338 párrafo segundo, inciso b), fracción III, 339 y 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Temporal de Seguimiento a Procesos Electorales Locales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se determina procedente la decisión del Consejo General del IEPC respecto a que la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 se realice a través de su Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEPC y bajo la supervisión de la Comisión Provisional para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IEPC.

SEGUNDO. Se determina procedente la decisión del IEPC respecto de la no creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como la no realización de auditorías a la infraestructura tecnológica e informática del PREP conforme a lo precisado en los considerandos diez y once del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina procedente la decisión del IEPC respecto de la realización de pruebas de control de calidad al sistema informático del PREP.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a todos los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas sobre la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 celebrada el 31 de octubre de 2018, por votación unánime de la y los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Consejera Presidenta de la Comisión Licenciada A. Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2018-2019**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN TEMPORAL PARA
EL SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2018-2019**

**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS
Y VALLES**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**